

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regulan subvenciones para el estudio e investigación en materia financiera y tributaria.

La tutela financiera y la cooperación con las Entidades Locales y el estudio de la capacidad financiera de las mismas, en orden a procurar, dentro de lo posible, la mejor resolución de su problemática, exigen atención a las nuevas cuestiones que en ese ámbito local se vienen planteando y abordarlas a la luz de la cambiante normativa jurídica y de su interpretación en la doctrina tanto jurisprudencial como científica que en torno a ellas se elabore.

Por su modernidad, el Impuesto sobre el Valor Añadido ha crecido en Ayuntamientos y Diputaciones nuevas situaciones jurídico-tributarias, cuyo análisis urge acometer por razones puramente pragmáticas, ya que se trata de la aplicación práctica de un nuevo tributo a hechos imponderables sin precedentes.

En esta línea, la aplicación del IVA en la recaudación de ingresos locales se presenta absolutamente novedoso, creando una serie de dudas que conviene aclarar no sólo en aras de aquella tutela financiera sino también en razón a la coordinación y cooperación tributaria entre las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el régimen económico y financiero de los Organismos Autónomos Locales y las Empresas Municipales, cada vez más numerosos, plantea también la conveniencia de profundizar en su estudio y difusión, en orden a la divulgación de sus conclusiones en el mismo ámbito local.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991

DISPONGO:

Primero. Las Asociaciones acogidas a la Ley reguladora de Asociaciones 191/64, de 24 de diciembre, que corezan de ánimo de lucro y tengan su sede social en territorio andaluz, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, a fin de realizar trabajos sobre las siguientes materias: «Aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en la recaudación de ingresos locales. Legislación y Jurisprudencia»; «Régimen económico-financiero de Organismos Autónomos Locales», y «Régimen económico-financiero de Empresas Municipales». Por cada Asociación podrán solicitarse subvenciones para la totalidad de los trabajos reseñados o para alguno de los mismos.

Segundo. La dotación para cada uno de los trabajos titulados en el punto anterior asciende a 500.000 pesetas y está incluida en la aplicación presupuestaria 9.14.01.481.00.12c.8. del Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda para 1991.

Tercero. Las solicitudes habrán de dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán acompañadas de Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.) así como de certificación expedida por el Secretario de la Asociación que acredite el contenido literal de sus estatutos y datos completos de la misma. Asimismo, se acompañará D.N.I. del representante de la Asociación y documentación acreditativa de la misma.

Cuarto. Para la concesión de las subvenciones se ponderará el arraigo y prestigio social de la Asociación peticionaria, la calidad de los trabajos realizados, los servicios desinteresados que preste a la sociedad, su carácter cultural, y su capacidad para emitir estudios de naturaleza científica, extremos que deberán alegarse en memoria adjunta a la solicitud.

Examinadas las solicitudes y documentación presentada, la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria elevará propuesta al Consejero de Economía y Hacienda, que dictará la Resolución procedente, publicándose en la forma prevista en el artículo 19º de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. Concedidas las subvenciones, se abonarán sus importes a la Asociación o Asociaciones beneficiarias, que deberán justificar la realización del trabajo o trabajos mediante la presentación de los mismos debidamente mecanografiados, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al percibo de la subvención, en la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. Se autoriza a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regula el procedimiento para la obtención de ayudas financieras a proyectos de inversiones para la modernización de establecimientos turísticos.

El Consejo de Gobierno autoriza la celebración de Convenios entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades Financieras operantes en Andalucía para canalizar financiación privilegiada a las empresas andaluzas.

En el marco de este Convenio, la Consejería de Economía y Hacienda, entre cuyos objetivos figura la modernización de los establecimientos turísticos existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, pretende regular mediante esta Orden la canalización de financiación privilegiada a empresas turísticas andaluzas, y de forma prioritaria a aquellas inversiones destinadas a la modernización o incremento de categoría de los establecimientos existentes.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda podrá conceder subvenciones financieras para la reducción de los intereses de los préstamos concedidos a empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por las entidades financieras firmantes del Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras para 1991, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en la presente Orden.

Segundo. 1. Podrán solicitar los beneficios del préstamo subvencionado las empresas, sea cual sea su naturaleza jurídica, que figuren inscritas en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas Andaluzas y proyecten inversiones en la Comunidad Autónoma de Andalucía para las siguientes finalidades:

- a) Modernización de establecimientos turísticos hoteleros.
- b) Obras de incremento de categoría de establecimientos turísticos.
- c) Obras de modernización y mejora de campamentos de turismo.
- d) Adquisición de maquinaria y mobiliario para los establecimientos enumerados en los apartados anteriores.

2. Igualmente podrán solicitar los beneficios de la presente Orden los proyectos destinados a:

- a) Dotación de oferta turística complementaria.
- b) Construcción de unidades de alojamiento singulares.

Tercero. La cuantía máxima de los créditos subvencionables, hasta un máximo de 5 puntos de interés bancario, será del 70 por ciento del total de la inversión proyectada. El plazo de amortización computable no será inferior a tres años, ni superior a siete años.

Cuarto. Será condición indispensable para la concesión de la subvención, no haber terminado la ejecución del proyecto de inversión, antes de solicitar su financiación.

Quinto. Las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en la presente disposición se presentarán en la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía que corresponda, según modelo de solicitud de subvención (Anexo), distinto del modelo oficial de solicitud de préstamos acogidos al Convenio Junta de Andalucía-Entidades Financieras. Además de la documentación señalada en dicho modelo de solicitud, deberá incluirse:

a) Título de propiedad del solar o inmueble o, en su defecto, documento que garantice suficientemente la disponibilidad de aquél por el solicitante.

b) Copia de la autorización de apertura del establecimiento o certificación de la Delegación Provincial acreditativa de estar autorizado el establecimiento solicitante, así como de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas.

c) Anteproyecto integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, cuando éste resultase necesario para ejecutar la inversión.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de diciembre.

Sexto. Las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía remitirán una copia del expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, que remitirá un informe en plazo no superior a diez días hábiles, que de ser desfavorable resultará vinculante. Los proyectos informados se elevarán a la Dirección General de Turismo, que en un plazo de cinco días hábiles resolverá sobre los mismos y, en su caso, sobre la cuantía de la subvención a otorgar.

Séptimo. La Resolución adoptada por la Dirección General de Turismo será notificada al Instituto de Fomento de Andalucía y a la Delegación Provincial correspondiente.

Octavo. La Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía gestionará con la entidad financiera a través de la que se haya solicitado el préstamo la concesión del mismo, y, en su caso, la aplicación de la subvención concedida. De todo ello se dará traslado a la Delegación Provincial.

Noveno. El abono de la subvención se hará por el Instituto de Fomento de Andalucía a través de la Entidad Financiera, aplicándose a amortización del principal del préstamo. Para ello, el interesado habrá de presentar en la Gerencia Provincial del Instituto de Fomento de Andalucía la fotocopia de la póliza o escritura del préstamo formalizada, así como acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

A N E X O

SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA A PROYECTOS DE INVERSIONES PARA LA MODERNIZACION DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre o razón Social
Dirección
Localidad Provincia Teléfono
Inversión total prevista

2. INFORMACION DE LA EMPRESA:

Actividad
Forma jurídica
Nº trabajadores Fijos Eventuales

3. ENTIDAD FINANCIERA:

Entidad financiera Sucursal
Domicilio Teléfono
Localidad Provincia

4. DATOS DEL PRESTAMO SOLICITADO:

Importe ptas. Interés %
Amortización años

5. FINALIDAD DE LA INVERSION PREVISTA:

- A) Modernización de establecimientos hoteleros.
- B) Obras de incremento de categoría de establecimientos turísticos.
- C) Obras de modernización y mejora de campamentos de turismo.
- D) Adquisición de maquinaria y mobiliario para los establecimientos enumerados en los aportados anteriores.
- E) Dotación de oferta turística complementaria.
- F) Construcción de unidades de alojamiento singulares.

6. ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

(Acompañar fotocopia compulsada).

A) Cuando se trate de empresa, persona física:

Documento Nacional de Identidad.
Tarjeta de identificación fiscal (N.I.F.).
Licencia Fiscal.

B) Tratándose de Empresa, persona jurídica:

Tarjeta de identificación fiscal (C.I.F.).
Razón social o denominación completa, Estatutos y escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil.

C) En caso de representación:

Poder bastantado al efecto que acredite la representación y D.N.I.

7. ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de la Consejería de Economía y Planificación de 30 de junio de 1988 y de 13 de diciembre de 1989.

ORDEN de 1 de marzo de 1991, por la que se regula una línea de subvenciones para la modernización de la oferta turística de alojamiento y dotación de oferta complementaria en la provincia de Málaga.

La Administración turística andaluza es consciente de la importante función social y económica que desempeña el sector turístico en Andalucía, y de forma muy especial en la provincia de Málaga, cuyo territorio es el principal destino turístico, cualitativa y cuantitativamente, de nuestra Comunidad. Es, precisamente, en este área, donde la oferta de alojamiento turístico necesita una renovación y modernización que permita su adecuación a los niveles de exigencia de servicios y calidad demandados por un turismo cada día más selectivo. La Consejería de Economía y Hacienda pretende, por tanto, incentivar la inversión del sector con ese objetivo y promover, además, la creación de ofertas complementarias que contribuyan eficazmente a ampliar el atractivo de la zona.

Por ello, esta Consejería considera prioritario establecer un marco de apoyo y colaboración financiera con empresas privadas encaminada a la consecución de estas finalidades.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991,

DISPONGO:

Primero. La Consejería de Economía y Hacienda regula una línea de ayudas a fondo perdido, con objeto de incentivar la inversión del sector para renovar y modernizar la oferta de alojamiento turística, así como para promover la creación de ofertas complementarias que permitan ampliar el atractivo de la zona.

Segundo. Podrán acogerse a estas ayudas las empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que proyecten inversiones turísticas en algunas de los municipios de la provincia de Málaga relacionados en el anexo II y que estén destinadas a las finalidades previstas en el anexo III, de esta disposición.

Tercero. Se considerará como inversión, a efectos de lo prevenido en el punto anterior, las de inmovilizado fijo e instalaciones, quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Cuarto. La subvención a conceder será establecida por la Consejería de Economía y Hacienda, a la vista del presupuesto de contrata y del interés turístico del proyecto de inversión, siendo condición indispensable para la concesión de la misma no haber